

dictada en Autos de Juicio Verbal n.º 126/2004, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Valladolid y confirmamos la misma, imponiendo al recurrente las costas originadas en esta alzada.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos don José Jaime Sanz Cid, don Francisco Salinero Román y don Miguel Ángel Sendino Arenas, Magistrados de la Audiencia Provincial de Valladolid, Sección Tercera.

Madrid, 1 de febrero de 2006.—La Directora General, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sr. Registrador de la Propiedad n.º 6 de Valladolid.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**3723** *ORDEN EHA/556/2006, de 23 de febrero, de modificación de la Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre, de delegación de competencias en el área de Economía.*

La Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre, de delegación de competencias en el área de Economía, incluye las delegaciones del Ministro de Economía y Hacienda en función de los órganos y funciones del nuevo Ministerio de Economía y Hacienda tras la aprobación de los actuales Reales Decretos de estructura orgánica básica; delegándose, también, otras competencias que corresponden al Ministro de Economía y Hacienda, en el Secretario de Estado de Economía, y que antes no estaban delegadas.

Con la aprobación de la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras, surge la necesidad de modificar la Orden referida con la finalidad de adecuarla a las nuevas circunstancias producidas como consecuencia de la aprobación de la nueva Ley en vigor.

En cuanto a la delegación de competencias que establece la Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre, en su apartado primero, letra j), referido a la Ley 1/1999, de 5 de enero, reguladora de las entidades de capital-riesgo y de sus sociedades gestoras, y sus disposiciones de desarrollo, resulta imprescindible la modificación de dicho apartado, al haber quedado derogada la citada Ley por disposición derogatoria única de la nueva Ley 25/2005, de 24 de noviembre.

Por otra parte, resulta necesario ampliar a los supuestos de revocación, la delegación de competencias que establece la Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre, en su apartado primero, letra o), referido a la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y sus disposiciones de desarrollo, ya que se considera razonable que el mismo órgano administrativo que otorga dicha autorización sea el competente para revocar.

Por ello, en virtud del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero.—Se modifica el apartado primero de la Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre, de delegación de competencias en el área de Economía, para modificar la letra j):

«j) Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras, y sus disposiciones de desarrollo.»

Segundo.—Se modifica el apartado primero de la Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre, de delegación de competencias en el área de Economía, para modificar la letra o):

«o) La competencia de autorización regulada en el artículo 41.1 y la competencia de revocación regulada en el artículo 50 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y sus disposiciones de desarrollo.»

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de febrero de 2006.

SOLBES MIRA

**3724** *ORDEN EHA/557/2006, de 16 de febrero, por la que se revoca la condición de Entidad Gestora con capacidad plena y Titular de Cuenta del Mercado de Deuda Pública a Eurosafei, S.V.B., S.A.*

La entidad Eurosafei, S.V.B., S.A., ha solicitado la revocación, por renuncia, de la condición de Entidad Gestora con capacidad plena y Titular de Cuenta en el Mercado de Deuda Pública.

En razón de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el apartado a), de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta, y a la vista del informe favorable del Banco de España, he resuelto:

Proceder a la revocación, por renuncia, de la condición de Entidad Gestora con capacidad plena y Titular de Cuenta en el Mercado de Deuda Pública, de la entidad Eurosafei, S.V.B., S.A., declarando de aplicación a la misma en cuanto las circunstancias lo requieran lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excelentísimo Señor Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Madrid, 16 de febrero de 2006.—El Ministro. P.D. (OO.MM. de 19 de mayo de 1987 y 9 de mayo de 1995, BOE de 20/05/87 y 15/05/95, y Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril), la Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

**3725** *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe el cambio de denominación de BZ Plan de Empleo, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 23 de mayo de 2000 se procedió a la inscripción de BZ Plan de Empleo, Fondo de Pensiones (F0716) en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

El Promotor, con fecha 30 de septiembre de 2005 acordó modificar la denominación del citado Fondo, por la de Grupo Barclays en España II, Fondo de Pensiones, modificándose en consecuencia el artículo 1 de las normas de funcionamiento del fondo, constandingo dicho acuerdo en escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 60 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por R.D. 304/2004, de 20 de febrero, esta Dirección General acuerda inscribir la nueva denominación en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de enero de 2006.—El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

**3726** *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro administrativo de fondos de pensiones, a Barclays Promoción Conjunta, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 13 de octubre de 2005 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Barclays Promoción Conjunta, Fondo de Pensiones, promovido por Barclays Vida y Pensiones, Cía. de Seguros S.A. al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 del Texto Refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Barclays Vida y Pensiones, Cía de Seguros S.A. (G0159) como gestora y Barclays Bank, S.A. (D0007), como depositaria, se constituyó en escritura pública, el 20 de diciembre de 2005, el

citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Barclays Promoción Conjunta, Fondo de Pensiones en el Registro de fondos de pensiones establecido en el artículo 96.1, a) del Reglamento de planes y fondos de pensiones, de 20 de febrero de 2004, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de enero de 2006.—El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

## 3727

*ORDEN EHA/558/2006, de 30 de enero, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en la que se resuelven solicitudes de incentivos regionales, previstos en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 17 de noviembre de 2005, adoptó un Acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985.

Considerando la naturaleza de dicho Acuerdo, este Ministerio, tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado al texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 17 de noviembre de 2005. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como Anexo a esta Orden Ministerial.

Madrid, 30 de enero de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno, y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre), el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

### ANEXO

#### Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, constituye un instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo.

Los Reales Decretos 491/1988, de 6 de mayo, modificado por los Reales Decretos 2486/1996, de 5 de diciembre y 1333/2001, de 30 de noviembre, 488/1988 de 6 de mayo, modificado por los Reales Decretos 303/1993, de 26 de febrero y 1331/2001 de 30 de noviembre, 489/1988, de 6 de mayo modificado por el Real Decreto 1330/2001, de 30 de noviembre, 490/1988, de 6 de mayo, modificado por los Reales Decretos 529/1992, de 22 de mayo, 133/1994, de 4 de febrero, 2488/1996, de 5 de diciembre y 1329/2001, de 30 de noviembre, 570/1988, de 3 de junio, modificado por el Real Decreto 2487/1996, de 5 de diciembre y 1335/2001, de 30 de noviembre, 652/1988, de 24 de junio, modificado por el Real Decreto 1326/2001, de 30 de noviembre, Real Decreto 1389/1988, de 18 de noviembre, modificado por los Reales Decretos 1397/1992, de 20 de noviembre y 1323/2001, de 30 de noviembre y 883/1989, de 14 de julio, modificado por los Reales Decretos 789/1991, de 17 de mayo, 852/1992, de 10 de julio, 2489/1996, de 5 de diciembre y 1334/2001, de 30 de noviembre, delimitan la Zona Promocionable de Aragón y

las Zonas de Promoción Económica de Murcia, Castilla-La Mancha, Cantabria, Castilla-León, Andalucía, Extremadura y Comunidad Valenciana.

Se han presentado solicitudes para acogerse a estos incentivos regionales, acogiéndose a los Reales Decretos de delimitación citados, y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que les afecta. Una vez estudiadas dichas solicitudes por el Consejo Rector, se elevan las respectivas propuestas de concesión a esta Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

**Primero.—Concesión de Incentivos Regionales:** Se conceden incentivos regionales a los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I de este Acuerdo en el que se indican el importe de los mismos, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear.

**Segundo.—Modificación de condiciones** Se acepta la modificación de los expedientes que se relacionan en el Anexo II, en el que se especifican los datos de inversión, subvención y puestos de trabajo a crear, concedidos inicialmente y los resultantes de esta modificación.

**Tercero.—Resoluciones individuales:**

1. La Dirección General de Fondos Comunitarios notificará individualmente a las empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales y particulares que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o ampliación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y las correspondientes ordenanzas municipales.

3. Se faculta a la Dirección General de Fondos Comunitarios para que pueda autorizar modificaciones, en más o menos y hasta un diez por ciento, respecto del importe de la subvención concedida, de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo.

**Cuarto.—Abono de las subvenciones:**

1. La adquisición de los derechos por los perceptores de las subvenciones que puedan derivarse del presente Acuerdo queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente y a la aprobación del correspondiente expediente de gasto por el órgano competente, previa la preceptiva fiscalización favorable de la Intervención.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar el presente Acuerdo quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15 «Economía y Hacienda», rúbrica 15.14.422A.771 del vigente presupuesto y posteriores ejercicios, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente Acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

4. Cuando la subvención se cofinancie por los Fondos Estructurales de la Comisión Europea, su abono quedará sometido a la tramitación específica exigida para la percepción de ayudas por dichos Fondos, así como a las disposiciones de control y seguimiento de la Unión Europea.

5. Los pagos parciales, que tendrán el carácter de pagos a cuenta, estarán debidamente afianzados y sujetos a inspecciones y rectificaciones, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente.

6. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la normativa vigente como en la resolución individual, el beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delitos contra la hacienda pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.